



*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00005-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 10 de fecha 19 de febrero de 2021, ante lo cual, la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, aportó escrito de subsanación proveniente de la dirección de correo electrónico correoseguro@e-entrega.co, estando dentro del término otorgado para ello, el día 24 de febrero de 2021, mediante el cual, aportó poder conferido a ella y el cual fue remitido desde la dirección electrónica notificacionesjudiciales@aecsa.co la cual coincide con la que se encuentra registrada en el Certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A. en su página No. 1.

Pues bien, teniendo en cuenta que con el documento aportado, fue subsanado el defecto señalado en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso y revisada la demanda, se tiene que en la misma se aporta copia de Pagare No.1047336195 suscrito el 26 de noviembre de 2013 por valor de \$21.160.225,08 con fecha de vencimiento 6 de noviembre de 2020 a tasa de interés remuneratorio efectiva anual del 9,51%. Así mismo se allegó hipoteca por cuantía de \$26.600.000 constituida mediante escritura pública No. 1246 de fecha 26 de noviembre de 2013 ante la NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO COLOMBIA, con la que se garantiza el crédito hipotecario, a partir de lo cual se desprende a cargo del ejecutado RAFAEL ANDRES GELVEZ PINTO y a favor del demandante, una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta que el título valor satisface las exigencias consagradas en el artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 89 del C.G.P. y específicos del artículo 422 y 468 ibídem, así como lo consagrado en el decreto 806 de 2020, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario de mínima cuantía favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT. 899.999.284-4 contra RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 1047336195, por las siguientes sumas:

- DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$19.104.538,54) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- Interés moratorio equivalente a 14,27%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 9,51% sobre el CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$859.203,52) por concepto de cuotas de capital



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00005-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO

exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de enero de 2021, así discriminadas:

| NUMERO | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA CAPITAL |
|--------|---------------|---------------------|
| 1 | 15-04-2020 | 119.973,35 |
| 2 | 15-05-2020 | 120.885,05 |
| 3 | 15-06-2020 | 121.803,68 |
| 4 | 15-07-2020 | 122.729,29 |
| 5 | 15-08-2020 | 123.661,94 |
| 6 | 15-09-2020 | 124.601,67 |
| 7 | 15-10-2020 | 125.548,54 |

- Interés moratorio equivalente a 14,27%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 9,51%, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas (desde el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$1.042.569,50) por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de enero de 2021.
- CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$153.913,52) por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas (desde el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020).
- Costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.

Por otro lado, se decreta el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-122816 de propiedad del demandado RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO y finalmente se le reconocerá personería jurídica a la abogada DANYELA YASLBEIDY REYES GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1052381072 y Tarjeta Profesional No. 198584 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, ello al constatar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, que su T.P. se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario de mínima cuantía favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT. 899.999.284-4 contra RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 1047336195, por las siguientes sumas:



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00005-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO

- DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$19.104.538,54) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- Interés moratorio equivalente a 14,27%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 9,51% sobre el CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$859.203,52) por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de enero de 2021, así discriminadas:

| NUMERO | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA CAPITAL |
|--------|---------------|---------------------|
| 1 | 15-04-2020 | 119.973,35 |
| 2 | 15-05-2020 | 120.885,05 |
| 3 | 15-06-2020 | 121.803,68 |
| 4 | 15-07-2020 | 122.729,29 |
| 5 | 15-08-2020 | 123.661,94 |
| 6 | 15-09-2020 | 124.601,67 |
| 7 | 15-10-2020 | 125.548,54 |

- Interés moratorio equivalente a 14,27%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 9,51%, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas (desde el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
 - UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$1.042.569,50) por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de enero de 2021.
 - CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$153.913,52) por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas (desde el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020).
 - Costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.
2. DECRETAR el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-122816 de propiedad del demandado RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO. Líbrese el oficio respectivo.
 3. ORDENAR a la parte ejecutada RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los



*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00005-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO*

intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

4. NOTIFICAR a la parte ejecutada RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer su defensa.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DANYELA YASLBEIDY REYES GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1052381072 y Tarjeta Profesional No. 198584 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 20 de fecha 24 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00005-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO

Malambo, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0498

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00005-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4
DEMANDADO: RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO C.C. 1047336195

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendado 23 de marzo de 2021, resolvió decretar el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-122816 de propiedad del demandado RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO ubicado en la Calle 4B2 No. 1 – 15 Urbanización Montecarlo en jurisdicción del municipio de Malambo. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido, haga la respectiva inscripción y rinda un informe cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

